

ANEXO																																																							
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (1) INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO PIURA - CARRETERA PANAMERICANA NORTE: TRAMO Km 988+000-Km 1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA																																																							
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S)																																																	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	TRANSPORTES TRAMYC E.I.R.L.	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-002	AREA AFECTADA: 2,971.70 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble																																																		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE																																																	
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el norte: Con Propiedad de terceros P.E. 04015408, con 12.08 m. • Por el Sur: Con Propiedad de la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos P.E. 04015408, con 7.98 m., 13.44 m. y 9.59 m. • Por el Este: Con propiedad de terceros, P.E. 04098575, con 49.88 m., 8.00 m. y 143.61 m. • Por el Oeste: Con la carretera Panamericana Norte, con 182.31 m. 			<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VERTICES</th> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA (m)</th> <th colspan="2">WGS84</th> </tr> <tr> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>49.88</td> <td>541479.9283</td> <td>9419999.8989</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>8.00</td> <td>541520.7530</td> <td>9419971.2349</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>143.61</td> <td>541524.6111</td> <td>9419978.2425</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-E</td> <td>9.59</td> <td>541642.6966</td> <td>9419896.5190</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>E-F</td> <td>13.44</td> <td>541642.5759</td> <td>9419886.9329</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>F-G</td> <td>7.98</td> <td>541631.4897</td> <td>9419894.5318</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>G-H</td> <td>182.31</td> <td>541626.1858</td> <td>9419888.5650</td> </tr> <tr> <td>H</td> <td>H-A</td> <td>12.08</td> <td>541474.2043</td> <td>9419989.2597</td> </tr> </tbody> </table>			VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		ESTE (X)	NORTE (Y)	A	A-B	49.88	541479.9283	9419999.8989	B	B-C	8.00	541520.7530	9419971.2349	C	C-D	143.61	541524.6111	9419978.2425	D	D-E	9.59	541642.6966	9419896.5190	E	E-F	13.44	541642.5759	9419886.9329	F	F-G	7.98	541631.4897	9419894.5318	G	G-H	182.31	541626.1858	9419888.5650	H	H-A	12.08	541474.2043	9419989.2597
			VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84																																																	
						ESTE (X)	NORTE (Y)																																																
			A	A-B	49.88	541479.9283	9419999.8989																																																
			B	B-C	8.00	541520.7530	9419971.2349																																																
			C	C-D	143.61	541524.6111	9419978.2425																																																
			D	D-E	9.59	541642.6966	9419896.5190																																																
			E	E-F	13.44	541642.5759	9419886.9329																																																
F	F-G	7.98	541631.4897	9419894.5318																																																			
G	G-H	182.31	541626.1858	9419888.5650																																																			
H	H-A	12.08	541474.2043	9419989.2597																																																			
PARTIDA REGISTRAL: 04098575 perteneciente a la Oficina Registral de Piura - Zona Registral N° I Sede Piura.																																																							
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 09.03.2017 (Informe Técnico N° 1560-2017-ORP-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP) expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.																																																							
			467,329.48																																																				

1511722-4

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión, en localidad del departamento de Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 390-2017-MTC/03

Lima, 18 de abril de 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-348494-2016, presentado por el señor JAVIER LUIS CANCHO ROMERO, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tarma, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1227-2016-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2016-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial, educativa y comunitaria, en Frecuencia Modulada (FM), en diversas localidades, entre las cuales se encuentra la localidad de Tarma, departamento de Junín;

Que, con fecha 07 de octubre de 2016, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2016-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor JAVIER LUIS CANCHO ROMERO, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tarma, departamento de Junín;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MTC establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM)

para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Tarma;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3;

Que, en virtud de lo indicado, el señor JAVIER LUIS CANCHO ROMERO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0905-2017-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 0905-2017-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que el señor JAVIER LUIS CANCHO ROMERO, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2016-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2016-MTC/28, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 1227-2016-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Tarma, departamento

de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor JAVIER LUIS CANCHO ROMERO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tarma, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBC-4N
Emisión	: 256KF8E
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 500 W.
Clasificación de la Estación	: Primaria D3 – Baja Potencia.

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Ramón Castilla, cuadra 9 s/n, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 41' 59.24" Latitud Sur : 11° 25' 10.83"
Planta Transmisora	: Cerro San Sebastián, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 41' 54.91" Latitud Sur : 11° 25' 15.07"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµv/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Tarma, departamento de Junín, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12)

meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado.
- Realizar las pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del



Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1510965-1

Otorgan a A&S Aviation Pacific S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Prospección y Carga Externa, concedido con la R.D. N° 210-2016-MTC/12

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 191-2017-MTC/12

Lima, 31 de marzo del 2017

Vista la solicitud de la empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Prospección y Carga Externa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 210-2016-MTC/12 del 05 de mayo del 2016 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de junio del 2016, se otorgó a la empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Prospección y Carga Externa, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 25 de mayo del 2016;

Que, mediante Expediente N° T-316867-2016 del 24 de noviembre del 2016 la empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando N° 269-2017-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 685-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 192-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 031-2017-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 168-2017-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica

Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Prospección y Carga Externa concedido con la Resolución Directoral N° 210-2016-MTC/12 del 05 de mayo del 2016, en el sentido de incrementar material aeronáutico de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (Además de los autorizados)
Kamov KA-32AO

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 210-2016-MTC/12 del 05 de mayo del 2016 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1508139-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 079-2017-COFOPRI/DE

Lima, 20 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1º de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 034-2015-COFOPRI/DE de fecha 02 de marzo de 2015, se encargó al señor Óscar Ravelo Alférez las funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, sin embargo, se ha decidido dar por concluido el referido encargo de funciones y designar a un titular de la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a fin de continuar